

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**Rodrigo Jarque Lira**, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción III y 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 7 fracciones XI inciso j) y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

### CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el mismo ordenamiento constitucional establece en sus artículos 4 párrafo primero y 123 inciso A fracción VII, que la mujer y el varón son iguales ante la ley; y que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define como trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador y en el que no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud o migratoria, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.

Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México tiene por objeto prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, para proteger el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, así como promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México regula, protege y garantiza la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Que dentro del Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023 se contempla el eje transversal 1. Igualdad de Género, en cuyos objetivos 5.2 y 5.3 se dispone reducir la discriminación laboral y salarial de las mujeres trabajadoras; así como promover programas que concilien el trabajo, la familia y el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de estrategias y acciones encaminadas a combatir la violencia contra las mujeres desde el ámbito institucional, y de contribuir a erradicar las causas de discriminación que limitan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación tiene como finalidad fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestren la adopción y el cumplimiento de los procesos y de las prácticas en favor de la igualdad laboral y no discriminación.

Y que para que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México logre la certificación de esta norma, es necesario que cuente con una política de igualdad laboral y no discriminación, se emite el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

### I. COMPROMISO

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México asume el compromiso y la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente política, en congruencia con los principios, valores y con las reglas de integridad establecidos en el Código de Conducta de la Secretaría de Finanzas y en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de agosto de 2019 y el 02 de abril de 2019, respectivamente, respetando en todo momento la igualdad de las personas sin importar el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, el idioma, y los antecedentes penales; y eliminando cualquier manifestación de discriminación o intolerancia.

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente política es aplicable a todas las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, bajo cualquier esquema de contratación, sin distinción alguna, así como a los solicitantes de empleo.

La implementación, difusión y seguimiento de esta política estará a cargo de la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género, quien, para garantizar su cumplimiento, coadyuvará con las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Finanzas y con el Comité de Ética de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, la vigilancia, operación y evaluación de esta política estará a cargo del Comité de Ética de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

### III. ACTOS CONSIDERADOS DISCRIMINATORIOS

En congruencia con los principios, valores y con las reglas de integridad establecidos en el Código de Conducta de la Secretaría de Finanzas, queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia, segregación, distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:

- |                  |   |                                   |
|------------------|---|-----------------------------------|
| a. Origen étnico | i. Condición social, económica, de salud o jurídica | o. Preferencias sexuales          |
| b. Color de piel | j. Religión   | p. Identidad o filiación política |
| c. Cultura       | k. Apariencia física                                | q. Estado civil                   |
| d. Sexo          | l. Características genéticas                        | r. Situación familiar             |
| e. Género        | m. Situación migratoria                             | s. Responsabilidades familiares   |
| f. Edad          | n. Embarazo   | t. Idioma                         |
| g. Discapacidad  |   | u. Antecedentes penales           |
| h. Lengua        |   |                                   |

#### IV. OBJETIVO

El objetivo de la presente política es promover y dotar a todo el personal de la Secretaría de Finanzas de las mismas oportunidades y condiciones laborales, eliminando todo rasgo de discriminación y desigualdad, en apego a lo establecido en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; en la Ley de Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; y en la demás normativa aplicable; así como generar y mantener un ambiente incluyente en el lugar de trabajo, y el equilibrio entre las responsabilidades laborales y la vida personal.

#### V. CRITERIOS GENERALES

En la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en materia de igualdad laboral y no discriminación, de manera enunciativa y no limitativa, se guía por los criterios generales siguientes:

- I. Se respetan las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.
- II. Se promueve la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal.
- III. En los procesos de contratación se busca otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar: raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra situación protegida por la normativa aplicable.
- IV. Se fomenta un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.
- V. Existe el compromiso con la atracción, retención y motivación del personal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios del centro de trabajo no hace diferencia alguna entre mujeres y hombres que desempeñen funciones de responsabilidad similar.
- VI. Se respeta y promueve el derecho de las personas servidoras públicas para alcanzar un equilibrio en sus vidas, impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal.
- VII. No se permite el uso del lenguaje discriminatorio o excluyente, que implique un trato desigual u ofensivo para las mujeres y los hombres en su diversidad.
- VIII. Se fomenta el uso de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- IX. Se promueve llevar a cabo las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y en los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.
- X. Se procura una estructura laboral que contemple y concilie las responsabilidades laborales con aquellas que se derivan de la maternidad y paternidad.
- XI. No se asignan tareas en función de estereotipos sexuales, sino según las competencias, aptitudes y aspiraciones de las personas; y se propicia el desarrollo de un sano clima laboral en favor de la productividad y equidad de género.
- XII. Se facilita el acceso de las personas con discapacidad a edificios y otras instalaciones abiertas al público.
- XIII. Se promueve la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que desarrollen sus habilidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal.
- XIV. Se prohíbe toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo,

la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

- XV. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de su competencia, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- XVI. No se considera la maternidad como impedimento para la promoción laboral de las mujeres, ni se condiciona la contratación o permanencia laboral de una mujer a la exhibición de un certificado de no gravidez o al compromiso de no embarazo.
- XVII. Se prohíben los actos que atenten contra la dignidad, la integridad moral o física, la discriminación hacia mujeres y hombres, así como aquellas acciones que generen un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante.
- XVIII. Se otorga la misma remuneración tanto para mujeres como para hombres que tengan funciones y responsabilidades equivalentes.
- XIX. Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todos los individuos sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, la cultura, el sexo, género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- XX. Se fomenta la inclusión laboral creando condiciones favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo.
- XXI. Se impulsa un trato digno y cordial a las personas en general, considerando sus derechos, de tal manera que se propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, para privilegiar el interés público.
- XXII. Se fomentan acciones que garanticen, promuevan y protejan los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables; y de progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- XXIII. Se valoran abierta e imparcialmente las habilidades de mujeres y hombres, favoreciendo la participación equitativa de las personas que aspiren a ocupar puestos en las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, incluyendo los de mando y de dirección.
- XXIV. Se implementa el trato respetuoso y equitativo entre las personas, tomando en cuenta ideas y aportaciones para fomentar una sana relación, sin distinción de ninguna índole.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.**